

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de ALIMENTOS identificado con el radicado N° 2020-00001-00, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando sentencia de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, once (11) de agosto de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
del Circuito De Majagual - Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEUDITH NARVAEZ MARTINEZ
DEMANDADO: JEINER TREJO LEGUIA
RAD: 704293184001-2020-00001-00.

En atención a la nota secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante presenta memorial solicitando al despacho que profiera sentencia de seguir adelante la ejecución, por cuanto el día 23 de julio del presente año notifico al demandado a su correo personal jeinertrejo@gmail.com, conforme al decreto 806 de 2020 y que teniendo en cuenta que han trascurrido 10 días hábiles y el demandado no ha contestado la demanda ni formulado excepciones dentro del término legal.

Que una vez revisado el presente proceso, advierte esta judicatura que según la constancia anexada al escrito presentado por la togada, se observa que la fecha del envío del correo electrónico fue el día 23 de julio de 2021; no obstante, se percata el despacho que al precitado correo no se adjuntado el escrito de demanda y/o traslado, con todos sus anexos y auto admisorio de la misma, anexos requeridos de conformidad con el Decreto 806 de 2020 Artículo 8.

“Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la

providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

Por lo anterior, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante allegue a este despacho y con destino al proceso de la referencia, la constancia de los datos adjuntos que debieron ser enviados al demandado y los cuales son necesarios para dar por notificado al demandado, y en caso de que éstos no hubiesen sido aportados, proceda a realizar la notificación personal en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante, demandante allegue a este despacho y con destino al proceso de la referencia, la constancia de los datos adjuntos que debieron ser enviados al demandado y los cuales son necesarios para dar por notificado y en caso de que éstos no hubiesen sido aportados, proceda a realizar la notificación personal en debida forma.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JEAV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Sucre - Majagual

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73053a421b16d082120bc486c926b3ada121ebc16a4f61af79a0ddc4c6e60af5**

Documento generado en 11/08/2021 02:17:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>